**Dirección General de Asuntos Jurídico**

Ciudad de México, a 12 de febrero de 2019

**MTRA. ELBA M. LOYOLA ORDUÑA**

Directora General Encargada del Despacho de la

Dirección General de Administración y Finanzas

**P r e s e n t e**

Hago referencia al oficio número CEAV/DGAYF/0047/2019, a través del cual informa que mediante oficio COFEME/19/0067 de fecha 9 de enero de 2019, el Titular de la Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) solicita ampliaciones y correcciones al Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) del Anteproyecto de Decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley General de Víctimas y solicita a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos se integre la información requerida.

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32, fracción V del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2014, última reforma del 20 de diciembre de 2017, se atienden las ampliaciones y correcciones requeridas por la CONAMER en los siguientes términos:

1. **Alternativas a la regulación**. – La CONAMER solicita a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) *aportar mayor información correspondiente a la evaluación de alternativas regulatorias y no regulatorias entre las que podrían encontrarse las opciones de incentivos económicos, esquemas voluntarios, la emisión de acuerdos, manuales o disposiciones de carácter general, entre otros*.

Como ha quedado establecido, el 3 de enero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas (LGV); dicho decreto establece en su artículo Tercero Transitorio la necesidad de emitir una regulación complementaria para reglamentar lo establecido en la Ley de referencia.

En esa vertiente, se considera que el Anteproyecto de Reglamento resulta necesario para reglamentar la LGV, así como fortalecer las capacidades institucionales y rediseñar las políticas destinadas a promover, proteger, respetar y garantizar los derechos de las personas en situación de víctima, dando así una respuesta a la demanda social de reconocimiento a los derechos para facilitar el acceso a la medias y beneficios previstos en la propia LGV.

El anteproyecto de reglamento establece de manera específica los trabajos que deben realizarse por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en concordancia con lo previsto en la LGV, sin embargo, existen diversas disposiciones de carácter general emitidas por la CEAV que complementan el ámbito de acción y aplicación tanto de la LGV como del propio reglamento, a saber: a) Reglas de Operación para el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral; b) Lineamientos para el otorgamiento de medidas en materia de traslados; c) Programa de Atención Integral a Víctimas; d) Modelo Integral de Atención a Víctimas, y e) Modelo de Atención Integral en Salud, entre otros.

Ahora bien, una vez que se expida y entre en vigor el Reglamento de la LGV, resulta necesaria la emisión de normatividad adicional relacionada con las acciones y procedimientos para brindar ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral a las víctimas del delito o de violación a derechos humanos.

Entre la normatividad a emitir por parte de la CEAV, se encuentran entre otras:

* Lineamientos para priorizar el pago de la compensación a las víctimas de delitos del orden federal y violaciones a derechos humanos cometidas por autoridades federales;
* Criterios para reconocer el desplazamiento interno;
* Lineamientos para la celebración de convenios con Instituciones Académicas, Públicas y Privadas, así como Asociaciones por parte de la Asesoría Jurídica Federal;
* Lineamientos para establecimientos de Mecanismos de Coordinación con las Asesorías Jurídicas de las Entidades Federativas;
* Modelo de la Comisión Ejecutiva, y
* Programa de difusión de servicios.

Por lo antes expuesto, el Anteproyecto de Reglamento es el instrumento jurídico idóneo para regular las reformas, adiciones y modificaciones a la LGV realizadas mediante decreto de fecha 3 de enero de 2017, toda vez que crea situaciones jurídicas generales, abstractas e impersonales por medio del cual se desarrollan y complementan en detalle los supuestos normativos previstos en la LGV, a efecto de hacer más eficaz y expedita su aplicación a los casos concretos determinando de modo general las acciones y procedimientos necesarios para la implementación de dicha reforma, otorgando certeza jurídica respecto de las acciones para brindar ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral a las víctimas del delito o de violación a derecho humanos.

La no emisión de la propuesta regulatoria traería como consecuencia ambigüedad en el funcionamiento institucional y de los procedimientos establecidos para brindar ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral a las víctimas, aunado a que se estaría incumpliendo lo previsto por el artículo Tercero Transitorio del Decreto de reforma, que prevé la expedición del Reglamento de la LGV generando un vacío legal dado que el actual Reglamento no se encuentra alineado con las políticas, bases, mecanismos, y acciones establecidas en la LGV.

1. **Impacto de la regulación**. – La CONAMER solicita a la CEAV *identificar las acciones regulatorias que deberán dar cumplimiento los particulares, así como robustecer la justificación que al respecto brinde por cada acción regulatoria, otorgando una* *explicación de manera detallada y específica que manifieste el motivo de su implementación, así como la forma en la que coadyuvarán al logro de los objetivos y solución de la problemática planteada*.

En ese sentido, respecto de las acciones regulatorias que se han identificado por la CEAV en el anteproyecto de Reglamento de la LGV, las cuales constan en el AIR remitido el pasado 24 de diciembre de 2018 se robustecen los argumentos esgrimidos en cuanto al motivo de implementación, así como la forma en la que coadyuvarán al logro de los objetivos y solución de la problemática. Asimismo, se identifican las acciones regulatorias, de las cuales se acompaña su justificación, a saber:

***Justificación de la acción regulatoria contenida en el artículo 25 del anteproyecto del RLGV***

***Artículo 25. La persona titular de la Comisión Ejecutiva o, en su caso, de la Asesoría Jurídica Federal, autorizará que el pago de los Recursos de Ayuda se efectúe con cargo a los recursos del Fondo o Fondo de Emergencia, respectivamente, directamente a personas físicas o morales, en nombre y representación de las víctimas de conformidad con lo previsto en el artículo 123, fracción II del Reglamento, cuando éstas así lo soliciten en el formato de acceso a los recursos del Fondo o en el escrito libre.***

**Motivo de su implementación.** A través de la adición al presente artículo se establece que las víctimas puedan solicitar que los pagos a prestadores de servicios se realicen de forma directa con cargo al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

**Forma en que coadyuvará al logro de resultados.** Lo anterior permite acelerar el pago directo a las personas físicas o morales, en nombre y representación de las víctimas y se adecua a lo previsto con los artículos previstos en el Título Séptimo del Anteproyecto de Reglamento.

***Justificación de la acción regulatoria contenida en el artículo 31 del anteproyecto del RLGV***

***Artículo 31. La Víctima podrá requerir que los servicios médicos le sean proporcionados por una institución distinta a aquella que haya estado involucrada en el Hecho victimizante, ya sea de carácter público o privado. En estos casos no se requerirá del dictamen de excepción a que se refiere el artículo anterior y los gastos serán cubiertos con cargo al Fondo. La institución involucrada en el Hecho victimizante deberá restituir dichos gastos.***

**Motivo de su implementación.** A través de este artículo se abre la posibilidad de que la víctima solicite que los servicios médicos sean proporcionados por una institución distinta ya sea de carácter público o privado con cargo a los recursos del Fondo de Ayuda, Atención y Reparación Integral.

**Forma en que coadyuvará al logro de resultados.** Lo anterior permitirá el acceso de las víctimas a los servicios de salud protegiendo en todo momento sus derechos y necesidades en materia de salud.

***Justificación de la acción regulatoria contenida en el artículo 43 del anteproyecto del RLGV***

***Artículo 43. La Comisión Ejecutiva, de conformidad con los criterios que emita para tal efecto, podrá reconocer la situación del desplazamiento interno de las víctimas del delito o de violación a derechos humanos, con la manifestación de las mismas, en la que señalen los hechos que los obligaron a dejar su lugar de residencia. Asimismo, en dichos criterios se establecerán las medidas de ayuda, ayuda inmediata, asistencia y atención a otorgar con cargo al Fondo.***

***La Comisión Ejecutiva gestionará ante las autoridades competentes el otorgamiento de alojamiento y alimentación para las víctimas de delitos o de violación a derechos humanos que se encuentren en situación de desplazamiento interno. En caso de que las autoridades no cuenten con capacidad de brindar las medidas indicadas, estas serán cubiertas con cargo al Fondo, previa Determinación de procedencia de la persona titular de la Comisión Ejecutiva, en términos de lo previsto en la Ley, el Reglamento y los criterios a que se refiere el párrafo anterior.***

**Motivo de su implementación.** A través de este artículo se especifica la competencia de la CEAV para reconocer la existencia de una situación de desplazamiento interno derivada de un delito o de violación a derechos humanos. Asimismo, se precisa la obligación de la Comisión de emitir los criterios para reconocer la situación de desplazamiento interno de las víctimas del delito o de violación a derechos humanos.

**Forma en que coadyuvará al logro de resultados.** En primer lugar y una vez que es reconocida la existencia de una situación de desplazamiento interno por causa de un delito o de la violación a derechos humanos, se establece la obligación de brindar las medidas de ayuda a las víctimas con un enfoque diferencial y especializado. Ahora bien, los criterios que para tal efecto emita la CEAV, deberán prever las medidas de ayuda, ayuda inmediata, asistencia y atención que se otorgarán a las víctimas. Asimismo, prevé que la CEAV gestioné ante las autoridades competentes el otorgamiento de medidas de alojamiento y alimentación a víctimas en situación de desplazamiento, en términos del artículo 38 de la Ley General de Víctimas.

***Justificación de la acción regulatoria contenida en el artículo 44 del anteproyecto del RLGV***

***Artículo 44. La Comisión Ejecutiva deberá diseñar las medidas de la reparación integral a que se refiere el artículo 27 de la Ley.***

***La Comisión Ejecutiva determinará la Compensación, cuando así corresponda, que se cubrirá en moneda nacional tratándose de la Compensación prevista en el Capítulo III, del Título Quinto de la Ley, o bien, en especie por lo que se refiere a las demás medidas que la componen. La Compensación señalada en el artículo 152 de la Ley será calculada por la Comisión Ejecutiva considerando las disposiciones legales y demás aplicables.***

***La Comisión Ejecutiva llevará a cabo la Compensación en términos de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley. El gasto comprobable mínimo, que la Víctima presente, no deberá ser mayor al veinticinco por ciento del monto total.***

***Lo anterior, podrá acreditarse mediante escrito libre, bajo protesta de decir verdad.***

**Motivo de su implementación.** A través de este artículo se busca reglamentar lo establecido en el segundo párrafo del artículo 64 de la LGV, previendo la acreditación de los gastos libres mediante un escrito libre.

**Forma en que coadyuvará al logro de resultados.** Lo anterior permite reducir los trámites a cargo de las víctimas para facilitar su acceso a las medidas de reparación integral previstas en la LGV, simplificando así los requisitos para llevar a cabo la compensación.

***Justificación de la acción regulatoria contenida en el artículo 47 del anteproyecto del RLGV***

***Artículo 47. La Comisión Ejecutiva en el ámbito de su competencia, como órgano operativo del Sistema, podrá acordar con las víctimas el otorgamiento de medidas, y dará seguimiento al cumplimiento que deban dar las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, a las medidas de reparación integral acordadas en favor de las víctimas.***

***En caso de que no se haya realizado la reparación integral a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión Ejecutiva lo informará al Sistema, a efecto de que este, en el ámbito de sus atribuciones, promueva y coordine las acciones necesarias, en términos del artículo 81, fracción I de la Ley.***

**Motivo de su implementación.** A través de este artículo se busca obtener el consentimiento de las víctimas en el otorgamiento de medidas de reparación integral, a efecto de que las víctimas conozcan el mecanismo a través del cual se pretende conceder la reparación colectiva.

**Forma en que coadyuvará al logro de resultados.** Contar con el visto bueno o el consentimiento de los colectivos de víctimas permite que las medidas de reparación colectiva determinadas en su momento por la CEAV cuenten con mayor legitimidad para su aplicación, logrando así que el mecanismo previsto para la reparación sea consensado entre las víctimas y la CEAV.

***Justificación de la acción regulatoria contenida en el artículo 68 del anteproyecto del RLGV***

***La acción regulatoria contenida en el artículo 68 del anteproyecto del RLGV, se identificó y justifico previamente en el instrumento remitido a esa CONAMER el 14 de junio de 2018. Sin embargo, a modo de robustecer la justificación, se expone lo siguiente:***

**Motivo de su implementación.** Se propone el artículo con el objetivo de establecer el procedimiento que la CEAV deberá llevar a fin de determinar el ejercicio de la facultad conferida en el artículo 88 Bis de la LGV. Para tal efecto, prevé que será el Comité Interdisciplinario Evaluador quien integre el expediente de la víctima, y pueda requerir de las personas peticionarias, esto es, víctimas o autoridades, la información o documentación necesaria para la determinación del ejercicio de la facultad, así como instruir el procedimiento hasta el pronunciamiento respecto de la determinación aludida.

**Forma en que coadyuvará al logro de resultados.** En ese sentido, se propone que, para el conocimiento y aprobación de los casos a que se refiere el artículo 88 Bis de la Ley General de Víctimas, el Comisionado Ejecutivo se auxilie del Comité Interdisciplinario Evaluador, en apego al artículo 93 de la LGV, a efecto de precisar las acciones que se deberán efectuar por su conducto, y del deber de dar seguimiento a la ejecución de las acciones que deriven de dicha determinación.

***Justificación de la acción regulatoria contenida en el artículo 88 del anteproyecto del RLGV***

***Artículo 88.*** ***El procedimiento para que la víctima ingrese al Registro Federal, es el siguiente:***

***…***

***IV. En caso de que se requiera la valoración de los hechos declarados por la víctima por no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 101 de la Ley, el Registro debe remitir al Comité la solicitud de la víctima, a fin de que éste emita el dictamen respectivo y lo presente a la consideración y, en su caso, aprobación de la persona titular de la Comisión Ejecutiva, y …***

**Motivo de su implementación.** Se propone la inclusión de la fracción IV del artículo 88, a efecto de regular la valoración de hechos declarados por la víctima que, en su caso, requiera realizar el Comité Interdisciplinario Evaluador de referencia, por no ocurrir los supuestos contemplados en el párrafo quinto del artículo 101 de la Ley General de Víctimas, a saber:

1. Exista sentencia condenatoria o resolución por parte de la autoridad jurisdiccional o administrativa competente;
2. Exista una determinación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o de las comisiones estatales en esta materia que dé cuenta de esos hechos, incluidas recomendaciones, conciliaciones o medidas precautorias;
3. La víctima haya sido reconocida como tal por el Ministerio Público, por una autoridad judicial, o por un organismo público de derechos humanos, aun cuando no se haya dictado sentencia o resolución;
4. Cuando la víctima cuente con informe que le reconozca tal carácter emitido por algún mecanismo internacional de protección de derechos humanos al que México le reconozca competencia, y
5. Cuando la autoridad responsable de la violación a los derechos humanos le reconozca tal carácter, se prevé que el Registro remita al Comité Interdisciplinario Valuador, la solicitud de la víctima para que éste pueda emitir el dictamen respectivo y se presente para aprobación del Comisionado Ejecutivo.

**Forma en que coadyuvará al logro de resultados.** Se adiciona esta propuesta a fin establecer las acciones a cargo de la CEAV en caso de que se requiera la valoración de los hechos declarados por la víctima por no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 101 de la Ley General de Víctimas, permitiendo que las víctimas puedan ingresar al Registro Federal y, de ser procedente, tener acceso oportuno y efectivo a las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral.

***Justificación de la acción regulatoria contenida en el artículo 99 del anteproyecto del RLGV***

***Artículo 99. La inscripción de una víctima en el Registro Federal podrá cancelarse en los siguientes casos:***

1. ***En el supuesto establecido en el artículo 103 de la Ley;***
2. ***Cuando de la información proporcionada por la autoridad competente para otorgar el reconocimiento de la calidad de víctima, se desprenda que existe un cambio de situación jurídica por el cual la persona que se encuentra inscrita ha dejado de tener tal calidad.***

***En los casos a que se refiere esta fracción, el Ministerio Público Federal estará obligado a informar a la Comisión Ejecutiva de la conclusión por no ejercicio de la acción penal o de la remisión al fuero común, de aquellas investigaciones en las que hubiere solicitado la inscripción de la víctima en el Registro Federal, y***

1. ***Cuando la víctima manifieste por escrito que no tiene interés en que sus datos continúen incorporados en el Registro Federal.***

***Para efectos de la presente fracción, la víctima deberá ratificar su escrito en forma personal ante el Registro.***

**Motivo de su implementación.** Se propone el presente artículo a fin de prever los supuestos en los que se podrá cancelar la inscripción de una víctima al Registro Federal de Víctimas.

**Forma en que coadyuvará al logro de resultados.** La regulación establece los supuestos que pueden dar como resultado la cancelación de la inscripción de una víctima en el Registro Federal.

***Justificación de la acción regulatoria contenida en el artículo 108 del anteproyecto del RLGV***

***Artículo 108. La Víctima podrá solicitar a la Comisión Ejecutiva que le proporcione un Asesor Jurídico, cuando no quiera o no pueda contratar un abogado particular, desde el momento en que ocurra el Hecho victimizante.***

**Motivo de su implementación.** A través de este artículo se respeta el derecho de la victima de contar con asesoría jurídica a través de un abogado de la CEAV o uno particular.

**Forma en que coadyuvará al logro de resultados.** El precepto tiene como finalidad no dejar en estado de indefensión a las personas con calidad de víctima.

***Justificación de la acción regulatoria contenida en el artículo 124 del anteproyecto del RLGV***

***Artículo 124. Las víctimas que soliciten el reembolso de los gastos por concepto de servicios médicos, de conformidad con lo previsto en los artículos 30 y 37 de la Ley, deben presentar ante la Comisión Ejecutiva el formato de solicitud de acceso a los Recursos de Ayuda, acompañada de los documentos comprobatorios que acrediten el gasto realizado en términos de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento, así como la constancia médica, el diagnóstico médico o el dictamen de médico especialista, en el que conste que el padecimiento deriva o se encuentra relacionado con el Hecho victimizante, y que indique las afectaciones sufridas, secuelas, tratamiento y demás necesidades que requiera para su recuperación.***

**Motivo de su implementación.** La adición propuesta considera el procedimiento para que la víctima solicite el reembolso de los gastos por conceptos de gastos médicos, reglamentando lo dispuesto en los artículos 30 y 37 de la Ley General de Víctimas.

**Forma en que coadyuvará al logro de resultados.** El precepto de referencia permitirá que las personas con calidad de víctima no vean afectada su economía por la erogación de gastos para cubrir medidas de ayuda por conceptos médicos mediante la solicitud de reembolso de dichos gastos.

***Justificación de la acción regulatoria contenida en el artículo 125 del anteproyecto del RLGV***

***Artículo 125. Las víctimas que soliciten Recursos de Ayuda para cubrir medidas de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación, deberán dirigir su petición a la Asesoría Jurídica Federal, por única ocasión, utilizando el formato de solicitud de acceso a los recursos del Fondo o mediante escrito libre, acompañando los documentos y requisitos previstos en la Ley y el Reglamento. Bastará que el formato a que se refiere el presente párrafo se presente por la Víctima en una sola ocasión.***

***Para el otorgamiento de Recursos de Ayuda subsecuentes, las víctimas deberán comprobar los recursos en términos del siguiente artículo, salvo en casos de emergencia, donde la salud o la seguridad de la persona se encuentren en riesgo.***

**Motivo de su implementación.** La adición propuesta considera el otorgamiento de Recursos de Ayuda a la víctima utilizando el formato de solicitud de acceso a los recursos del Fondo o mediante escrito libre. Cabe señalar que solo bastará que el formato a que se refiere el presente párrafo se presente por la víctima en una sola ocasión.

**Forma en que coadyuvará al logro de resultados.** La propuesta busca que las personas con calidad de víctima accedan a recursos del Fondo mediante una solicitud sencilla por única ocasión lo que disminuye la burocratización en el proceso, es decir, simplifica el acceso a los recursos.

***Justificación de la acción regulatoria contenida en el artículo 126 del anteproyecto del RLGV***

***Artículo 126. La Comisión Ejecutiva debe considerar como documentación comprobatoria de los Recursos de Ayuda otorgados a las víctimas por anticipado, de conformidad con los artículos 8 y 136 de la Ley, lo siguiente:***

1. ***La manifestación escrita de la Víctima, en la que señale o describa, bajo protesta de decir verdad, el uso que le dio a los recursos que la Comisión Ejecutiva le entregó;***
2. ***La manifestación por escrito de autoridad competente, o***
3. ***La certificación por escrito organismos públicos de protección de derechos humanos, ya sean nacionales o internacionales, que cuenten con fe pública, de conformidad con sus normas reglamentarias***

**Motivo de su implementación:** La Adición propuesta considera como uno de los criterios de comprobación la entrega por parte de la víctima de un escrito libre mediante el cual manifieste bajo protesta de decir verdad que el recurso que le fue entregado por la CEAV, lo anterior a efecto de comprobar que dicho recurso se aplicó para los fines para los cuales se le otorgó.

El recibir un escrito libre por parte de los particulares, es una práctica ocupada tanto por Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, el cual, dependiendo de la materia, resulta un requisito dentro del procedimiento en el que se deben presentar diversos requisitos, documentación, el llenado de formatos, entre otros.

A fin de que una víctima tenga acceso a los recursos del Fondo, previamente tuvo que haber cumplido una serie de requisitos, a saber, adquirir la calidad de víctima, lo cual implica la presentación de una denuncia ante el MP o una queja ante organismo protector de derechos humanos.

Su ingreso al Registro Nacional de Víctimas implica el llenado de formatos y la presentación de diversa documentación.

En este sentido, la presentación del escrito libre para la comprobación de los gastos es únicamente un requisito dentro de todo el procedimiento que la víctima sigue desde que obtiene dicha calidad.

La importancia de considerar una manifestación de esta naturaleza como la comprobación de los recursos de ayuda a las víctimas radica en diversas circunstancias por las que ha atravesado la CEAV, que han complicado otros medios de comprobación, a saber, entre otras razones:

* Las víctimas en diversas ocasiones manifiestan el extravío de su documentación comprobatoria, principalmente cuando se están trasladando con motivo de atender sus diferentes diligencias ante las autoridades o por cuestiones de atención médica.
* La dificultad por las que atraviesa la víctima de obtener documentación comprobatoria debido a las zonas y lugares a los que acuden.
* En ocasiones, las víctimas han referido la entrega de documentación, sin embargo, la CEAV no cuenta con la misma.

En este sentido, y considerando que la norma presupuestaria, define a los comprobantes como “*los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes”*, se consideraría viable como documento idóneo para la comprobación, una manifestación escrita de la víctima en la que, bajo protesta de decir verdad, señale el uso que le dio a los recursos que la CEAV le entregó.

Por otra parte, la aplicación de los preceptos relacionados con la LGV, parten del principio de interpretación más benéfica para la persona; de la presunción de la buena fe de las víctimas; de que todos los derechos contemplados en tal ley se encuentran interrelacionados entre sí, y que la autoridad debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito.

En ese sentido, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la sentencia de amparo en revisión 1094/2017 resolvió en cuanto a la CEAV que si bien el precepto 64, fracción VIII, establece que la compensación deberá contemplar los gastos "comprobables" de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación que le ocasione a la víctima trasladarse al lugar del juicio o para asistir a su tratamiento”, lo cierto es que tal enunciado normativo no puede ser interpretado de manera restrictiva, sino que debe ser entendido de la manera más favorable a la persona, partiendo del principio de buena fe de la víctima y de su máxima protección, es decir, velando por la aplicación más amplia de la referida medida de compensación.

En ese sentido, atendiendo a los principios de interpretación más favorable para la persona, buena fe y máxima protección a las víctimas, así como a la jurisprudencia interamericana, el derecho al pago de gastos erogados por las propias víctimas, por concepto de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación que les ocasione trasladarse al lugar del juicio o para asistir a su tratamiento, no se encuentra vinculado indispensablemente a la existencia de pruebas que den cuentan de tales gastos, pues aun en su ausencia, la autoridad puede cuantificar el monto respectivo con base en el principio de equidad y bajo criterios de razonabilidad, atendiendo a lo aseverado por las víctimas y a las circunstancias específicas del caso.

**Forma en que coadyuvará al logro de resultados.** El artículo tiene como finalidad evitar procesos innecesarios para la comprobación de recursos, lo anterior dado que no es necesario presentar mayor información comprobatoria pues a veces resulta complicado obtener comprobantes fiscales de los gastos erogados, por el contrario únicamente se requiere un escrito libre en el que se manifieste los gastos erogados, lo anterior atendiendo el principio de buena fe de las víctimas.

***Justificación de la acción regulatoria contenida en el artículo 129 del anteproyecto del RLGV.***

***Artículo 129. La Víctima, para acceder a los recursos del Fondo de Emergencia, debe presentar su petición a la Asesoría Jurídica Federal, utilizando el formato de solicitud de acceso a los Recursos de Ayuda o mediante el escrito libre.***

***El procedimiento para acceder a los recursos del Fondo de emergencia para el otorgamiento de los Recursos de Ayuda, es el siguiente:***

1. ***La Asesoría Jurídica Federal, en un plazo de tres días hábiles siguientes al de la presentación de la solicitud, debe integrar el expediente con la documentación a que se refiere el artículo 142 del Reglamento;***
2. ***La Asesoría Jurídica Federal analizará y validará que la información proporcionada por la Víctima reúna los requisitos previstos en las disposiciones aplicables, y verificará que dicha información se apegue a los supuestos previstos en el correspondiente Acuerdo de Creación del Fondo de Emergencia emitido por de la persona titular de la Comisión Ejecutiva;***
3. ***En caso de que falte información o documentación, la Asesoría Jurídica Federal contará con un plazo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud, para requerir por escrito a la Víctima, la documentación o información faltante, señalándole que para exhibirla cuanta con un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, apercibido que de no exhibirla su petición será denegada.***

***El plazo para la integración del expediente se suspenderá hasta que la Víctima desahogue el requerimiento, o bien, transcurra el plazo establecido para tal efecto sin que haya presentado la documentación o información correspondiente;***

***En caso de no presentar la documentación o información correspondiente en el plazo señalado, se desechará la solicitud, quedando a salvo el derecho de la Víctima para presentar la solicitud nuevamente;***

1. ***Una vez integrado el expediente, y en caso de haberse cumplido con todos los requisitos, la Asesoría Jurídica Federal emitirá el dictamen de procedencia de pago con cargo al Fondo de Emergencia.***

***La Asesoría Jurídica Federal podrá solicitar al Comité, cuando lo considere necesario, su opinión técnica respecto de la procedencia de alguna solicitud de Recursos de Ayuda con cargo al Fondo de Emergencia;***

1. ***La Asesoría Jurídica Federal remitirá a la persona Responsable del Fondo, el expediente y el dictamen de procedencia señalado en la fracción que antecede, para el trámite de pago correspondiente;***
2. ***En caso de faltar algún documento o exista alguna imprecisión o error en la información entregada por la Asesoría Jurídica Federal, la persona Responsable del Fondo debe requerirle, para que en un plazo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación, la Asesoría Jurídica Federal subsane la omisión o error, y***
3. ***El Responsable del Fondo, con base en el dictamen de procedencia de la Asesoría Jurídica, instruirá al Fiduciario la entrega de los recursos a las víctimas beneficiarias conforme al procedimiento establecido en las Reglas de Operación.***

**Motivo de su implementación.** Se propone el presente artículo a fin de establecer el procedimiento para que la víctima acceda a los recursos del Fondo de emergencia mediante el formato de solicitud de acceso a los recursos del Fondo.

**Forma en que coadyuvará al logro de resultados.** El acceso a los recursos del Fondo resulta indispensable para mitigar las afectaciones sufridas derivadas del hecho victimizante.

***Justificación de la acción regulatoria contenida en el artículo 132 del anteproyecto del RLGV***.

***Artículo 132. Para acceder a los recursos del Fondo por concepto de Compensación o de Compensación subsidiaria, la Víctima deberá dirigir su petición a la Comisión Ejecutiva, a través de la Asesoría Jurídica Federal, utilizando el formato de solicitud de acceso a los recursos del Fondo por Violación de derechos humanos, o por la comisión de un Delito; o mediante un escrito libre, acompañando los documentos que demuestren que se cumple con los supuestos previstos en el artículo 149 de la Ley, así como los documentos descritos en el artículo 135 del Reglamento.***

**Motivo de su implementación.** Se propone el presente artículo a fin de prever que para acceder a los recursos del Fondo por concepto de compensación o de compensación subsidiaria, la víctima solicite mediante el formato de solicitud de acceso a los recursos del Fondo o mediante escrito libre.

**Forma en que coadyuvará al logro de resultados.** Este precepto permite contar con mecanismos alternos para acceder a los recursos del Fondo.

***Justificación de la acción regulatoria contenida en el artículo 133 del anteproyecto del RLGV***.

***Artículo 133. En los casos en que una Víctima indirecta solicite el acceso a los recursos del Fondo por Compensación por violación a derechos humanos o Compensación subsidiaria por Delito cometidos en contra de una Víctima directa que hubiere fallecido o sobre la cual exista una resolución ejecutoriada de presunción de muerte emitida por autoridad competente, la solicitante deberá de presentar la documentación señalada en el artículo anterior, así como acreditar con documento fehaciente que tiene derecho a disponer de los bienes de la Víctima directa, de conformidad con la legislación civil aplicable. Dicho documento fehaciente podrá ser tramitado por la Asesoría Jurídica Federal, siempre que la Víctima indirecta así lo solicite.***

***Cuando la Víctima indirecta manifieste, bajo protesta de decir verdad, no contar con el documento fehaciente referido en el párrafo anterior, el Comité evaluará la procedencia de dictaminar que la Compensación subsidiaria que corresponde a la Víctima directa que hubiere fallecido o sobre la cual exista una resolución ejecutoriada de presunción de muerte declarada por autoridad competente, sea distribuida entre las víctimas indirectas, atendiendo al orden de prelación establecido en la legislación civil o en los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuando estos garanticen mejores condiciones para las víctimas indirectas solicitantes.***

**Motivo de su implementación.** Se propone el presente artículo a fin de prever que para acceder a los recursos del Fondo por concepto de compensación o de compensación subsidiaria, la víctima solicite mediante el formato de solicitud de acceso a los recursos del Fondo o mediante escrito libre.

**Forma en que coadyuvará al logro de resultados.** Este precepto permite proteger los derechos de las víctimas indirectas cuando estas no cuenten con documento fehaciente que les otorgue del derecho para disponer de los bienes de la víctima directa que hubiese fallecido.

***Justificación de la acción regulatoria contenida en el artículo 135 del anteproyecto del RLGV***.

***Artículo 135. La Víctima, para recibir recursos del Fondo por concepto de compensaciones en moneda nacional, debe estar inscrita en el Registro Federal de Víctimas y presentar su petición ante la Comisión Ejecutiva utilizando el formato de acceso de los recursos al Fondo o mediante escrito libre, en términos de lo previsto en el artículo 141 del Reglamento, adjuntando a la solicitud lo siguiente:***

1. ***Para la Compensación por violación a derechos humanos, la resolución emitida por autoridad competente u organismo público de protección de los derechos humanos, a que se refiere el artículo 65 de la Ley, en la que se desprenda que la Víctima por violación a los derechos humanos no ha obtenido la reparación del Daño, y***
2. ***Los documentos previstos en el artículo 69 de la Ley, en la que se señalen los conceptos a reparar y el documento en el que se determinen los conceptos que no hayan sido reparados por el sentenciado.***

***En caso de que a la Víctima se le haya cubierto parte de la reparación integral a través de otros mecanismos, el Fondo entregará, de manera complementaria, el monto no cubierto por el mecanismo respectivo.***

**Motivo de su implementación:** El presente artículo considera los casos en que una víctima indirecta solicite el acceso a los recursos del Fondo por Compensación por violación a derechos humanos o Compensación subsidiaria por delitos cometidos en contra de una víctima directa que hubiere fallecido o sobre la cual exista una resolución ejecutoriada de presunción de muerte.

**Forma en que coadyuvará al logro de resultados.** Este precepto coadyuvará en proporcionar certeza a las personas con calidad de víctimas para acceder a los recursos del Fondo, además de garantizarles de manera complementaria cualquier tipo de reparación adicional que no haya sido cubierta.

***Justificación de la acción regulatoria contenida en el artículo 141 del anteproyecto del RLGV***.

***Artículo 141. Para el otorgamiento de los recursos del Fondo a que se refiere el artículo 147 de la Ley, por concepto de Recursos de Ayuda en moneda nacional, la Víctima deberá estar inscrita en el Registro Federal de Víctimas y presentar a la Comisión Ejecutiva la solicitud de pago mediante el formato de acceso de los recursos al Fondo o escrito libre de conformidad con el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.***

***Las víctimas que requieran medidas de ayuda inmediata a que se refiere el Capítulo I del Título Tercero de la Ley, podrán presentar el Formato para su otorgamiento, hasta en tanto se concluya con su inscripción en el Registro Federal de Víctimas.***

**Motivo de su implementación.** La adición propuesta, considera el procedimiento para otorgar a la víctima los recursos del Fondo, por concepto de Recursos de Ayuda en moneda nacional, contemplando la solicitud de pago mediante el formato de acceso de los recursos al Fondo o escrito libre. Asimismo, contempla el otorgamiento de medidas de ayuda inmediata, en congruencia con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento vigente

**Forma en que coadyuvará al logro de resultados.** Este precepto permite proteger a las personas en calidad de víctima en tanto se concluye su inscripción en el Registro Federal de Víctimas.

***Justificación de la acción regulatoria contenida en el artículo 149 del anteproyecto del RLGV***.

***Artículo 149. La Víctima notificada en términos del artículo anterior podrá, si lo desea, inconformarse mediante el recurso de [revisión] [reconsideración, previsto en el artículo 103 de la Ley], para lo cual presentará un escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del acta de terminación de servicios, dirigido a la persona Titular de la Asesoría Jurídica, en el que señale los motivos por los que considera que los servicios del Asesor Jurídico deben continuar.***

***La Asesoría Jurídica, en caso de ser procedente, debe comunicar al Registro la conclusión de los servicios, para que este realice las anotaciones correspondientes.***

**Motivo de su implementación.** Se propone el presente artículo a fin de prever que la víctima pueda inconformarse por la terminación de servicios proporcionados por la CEAV, a través de un escrito dirigido a la persona Titular de la Asesoría Jurídica.

**Forma en que coadyuvará al logro de resultados.** Este precepto permite a las víctimas inconformarse respecto de la terminación de los servicios proporcionados por la CEAV, de esta forma las victimas no quedan en estado de indefensión, por el contrario se les otorgan diversas garantías.

**Asimismo, la CONAMER identificó nuevas acciones regulatorias contenidas en los artículos 65, fracción II, 114 y 147, las cuales establecen condiciones más específicas para el otorgamiento de beneficios a los particulares, por lo que solicita *identificar y justificar en el AIR las medidas contenidas en dichos artículos del anteproyecto, a efecto de indicar el motivo de su implementación, así como la forma en la que coadyuvarán al logro de los objetivos y solución de la problemática planteada, o en su defecto, indicar porque se considera que las mismas no representan nuevas acciones regulatorias de cumplimiento para los particulares, señalando al efecto el ordenamiento normativo vigente que ya contenga tales medidas*.**

***Justificación de la acción regulatoria contenida en el artículo 65, fracción II, del anteproyecto del RLGV***

El **artículo 65, fracción II** del anteproyecto de Reglamento establece que la CEAV, a través del Comité llevará a cabo el procedimiento para determinar el ejercicio de la facultad referida en el artículo 88 Bis de la LGV, para lo cual deberá, requerir a la Víctima o a la autoridad competente, la información y documentación que sea necesaria para que la persona titular de la CEAV determine la procedencia o no del ejercicio de la facultad.

**Motivo de su implementación:** El texto de referencia se implementa en atención a la facultad prevista para la CEAV en el artículo 88, fracción XXXVI, de la LGV, para conocer y aprobar los casos en los que se cubrirá una compensación subsidiaria en casos de víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal.

**Forma en que coadyuvará al logro de los objetivos y solución de la problemática planteada:** El precepto de referencia permitirá a la CEAV allegarse de los elementos necesarios que le permitan analizar el caso en concreto con la mayor información posible para determinar la procedencia o no, de la compensación subsidiaria; asimismo, evita que las víctimas queden en estado de indefensión en caso de que el Estado no cuente con fondos suficientes para cubrir la compensación de las personas en situación de víctima, porque exista algún problema de competencia entre las autoridades responsables, o cuando exista un riesgo en la vida o integridad de las personas.

***Justificación de la acción regulatoria contenida en el artículo 114 del anteproyecto del RLGV***

El **artículo 114** del anteproyecto de Reglamento de la LGV prevé la terminación del servicio de asesoría jurídica por las causas contenidas en las fracciones III, IV, o V del artículo 110 del Reglamento, impidiendo que se les brinde nuevamente la asesoría por los mismos hechos victimizantes. Asimismo, establece que, en caso de que a una Víctima se le brinde el servicio de asesoría jurídica por segunda o posteriores ocasiones, se procurará, en la medida de lo posible, que la persona sea representada por el mismo Asesor Jurídico que la hubiere representado con anterioridad.

**Justificación:** El artículo de referencia retoma lo dispuesto por el artículo 62 del Reglamento de la LGV vigente, únicamente ajustando lo relativo a las causales de terminación del servicio de asesoría, por lo tanto, esta CEAV considera que no representa una nueva acción regulatoria.

***Justificación de la acción regulatoria contenida en el artículo 147 del anteproyecto del RLGV***

El **artículo 147** del anteproyecto de Reglamento dispone que los servicios que proporciona la CEAV concluyen en diversos supuestos, previendo además que, con la conclusión de los servicios, en los términos de este artículo, procederá también la cancelación correspondiente en el Registro Nacional de Víctimas (RENAVI), notificando a la víctima dicha situación.

**Motivo de su implementación:** El texto de referencia se implementa para retomar lo previsto por el artículo 65 del Reglamento de la LGV vigente, asimismo elimina la referencia al Modelo Integral de Atención a Víctimas, otorgando así mayor facilidad y certeza para la conclusión de los servicios que presta la CEAV.

Por otra parte, se prevé la cancelación en el (RENAVI) como consecuencia del término de la prestación de los servicios de la CEAV, a fin de contar con información veraz y actualizada en el RENAVI, respecto del número de personas en situación de víctima.

**Forma en que coadyuvará al logro de los objetivos y solución de la problemática planteada:** El precepto de referencia prevé como consecuencia de la conclusión de los servicios, la cancelación en el RENAVI a efecto de contar con información actualizada respecto del número de personas que lo integra, permitiendo así conocer con mayor detalle la situación general de las personas en situación de víctima.

1. **Costos y beneficios**. – La CONAMER solicita a la CEAV *definir los alcances de las acciones regulatorias del anteproyecto y cuantificar, en la medida de lo posible, el costo de cumplimiento que se pudiera generar para los particulares como consecuencia de lo indicado en la sección 1. Disposiciones, obligaciones y/o acciones regulatorias distintas a los trámites, así como estimar el número de casos en los que los particulares deberán cumplir con los nuevos requisitos del trámite CEAV-00-001, en lo referente a la impresión de los formatos de registro de padrón de representantes y multiplicar dicha cifra por el costo unitario indicado por la CEAV, lo anterior con el fin de dimensionar los costos totales que podría significar la propuesta regulatoria*.

Por lo que se refiere a definir los alcances de las acciones regulatorias, cabe precisar que las mismas buscan facilitar el acceso a las medidas previstas por la LGV, así como fortalecer los procedimientos y acciones para garantizar la máxima protección de las víctimas, procurando en todo momento atender las características de las personas en situación de mayor vulnerabilidad.

Ahora bien, dada la naturaleza de las acciones previstas en la sección *1. Disposiciones, obligaciones y/o acciones regulatorias distintas a los trámites* y toda vez que cada caso en concreto amerita un análisis minucioso tanto de las circunstancias como de la documentación de cada una de las personas que obtienen la calidad de víctimas, deviene impreciso cuantificar el costo de cumplimiento que se pudiera generar para los particulares.

En adición a lo anterior, cabe precisar que la estimación monetizada dependerá del tipo y cantidad de medidas ya sea de ayuda, asistencia, reparación y demás contempladas en la normatividad que se otorguen a las personas victimas de algún delito o de la violación a sus derechos humanos, derivado del análisis de cada caso concreto.

Por lo que se refiere a estimar el número de casos en los que los particulares deberán cumplir con los nuevos requisitos del trámite CEAV-00-001, en lo referente a la impresión de los formatos de registro de padrón de representantes, cabe precisar que la mención del costo unitario que se indicó en la AIR presentada el pasado 24 de diciembre de 2018 fue meramente para evidenciar que el beneficio que obtendrán los particulares con la propuesta regulatoria, es a todas luces mayor a los costos que se pudieran generar para los particulares.

Es decir, si bien los costos de los particulares no pueden ser cuantificados para efectos del AIR en atención a la naturaleza de las acciones previstas y tomando en consideración que cada caso en concreto amerita un análisis minucioso de la documentación que cada particular deba presentar, queda de manifiesto que el beneficio que pueden obtener las personas que cuenten con la calidad de víctima, como consecuencia de la propuesta regulatoria, es indudablemente mayor a los costos que pudiera generar para ellos acreditar que fueron víctimas de un delitos o de violación a sus derechos humanos, tomando en consideración que todos los trámites y servicios de la CEAV son gratuitos.

*Asimismo, a efecto de contar con un análisis de beneficios más preciso, la CONAMER solicita mayor información respecto de las dimensiones y alcances de los beneficios que los sujetos regulados obtendrán derivado de la emisión de la propuesta regulatoria, así como elementos que coadyuven a evidenciar las ventajas de las modificaciones realizadas a la normatividad vigente; tales como: número de casos en los que se verán beneficiadas las comunidades para la reparación colectiva, los beneficios específicos que prevén alcanzar con las personas de mayor riesgo de vulnerabilidad, sus implicaciones en términos de mejora de tiempo y número de personas beneficiadas por ello, así como los gastos que deberían de realizar los particulares de no emitir el anteproyecto.*

Como ya ha quedado establecido con anterioridad, deviene impreciso cuantificar el número de casos en los que se verán beneficiadas las comunidades para la reparación colectiva, los beneficios que se prevén alcanzar con las personas de mayor riesgo de vulnerabilidad, sus implicaciones en términos de mejora y el número de personas beneficiadas, así como los gastos que deberán realizar los particulares de no emitir el proyecto. Dicho análisis podría realizarse *a posteriori.*

No obstante, de la lectura del anteproyecto del Reglamento de la LGV se advierte que dicha propuesta regulatoria busca en todo momento reconocer los derechos de las víctimas del delito o de violaciones a derechos humanos como parte de una tarea prioritaria para el Estado mexicano implementando, para tal efecto, beneficios derivados de las medidas y acciones específicas para acceder a la ayuda, asistencia, protección y reparación integral.

La regulación propuesta obedece a la necesidad de contar con un instrumento jurídico que retoma las bases del Reglamento de la LGV vigente, pero también incorpora los trámites para el acceso a las medidas de ayuda, asistencia y reparación, incorporando la optimización de los procedimientos haciéndolos más claros, a fin de garantizar de manera integral, la asistencia, protección, atención, respeto y el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas de delitos o de violaciones a sus derechos humanos, mediante el principio *pro-persona*.

Entre los beneficios que derivan del anteproyecto de Reglamento podemos encontrar los siguientes:

1. La comprobación de los recursos de ayuda a cargo de las víctimas se reduce a una manifestación bajo protesta de decir verdad;

2. La inclusión de un catálogo de medidas susceptibles de otorgarse con cargo al Fondo, que brinde certeza a las víctimas de conocer a qué tienen derecho, sin perjuicio de que la CEAV pueda autorizar alguna otra no contemplada en el mismo;

3. Prevé la posibilidad de que la CEAV pueda contratar directamente con cargo al Fondo cualquier tipo de bienes o servicios que las víctimas requieran, a fin de evitarles dichas cargas;

4. Prevé un Capítulo destinado a los grupos de personas con un mayor riesgo de vulnerabilidad, a efecto de otorgarles medidas con enfoque diferencial y especializado;

5. Establece la opción del reconocimiento de calidad de víctima con la sola noticia de hechos de la víctima, aún sin contar con denuncia ante Ministerio Público o procedimiento ante organismos protectores de derechos humanos;

6. Prevé el otorgamiento de recursos de ayuda inmediata aun sin contar con registro;

7. Prevé incorporar los Fondos de Emergencia con dictamen solo de la Asesoría Jurídica;

8. Contempla un Modelo de Atención de la CEAV, en el que se prevé el acompañamiento de la víctima de principio a fin;

9. Materializa la posibilidad de que el Fondo pague todas las medidas de la reparación, incluyendo obra pública (como en el caso de monumentos, espacios públicos, memoriales, etc.), estudios de memoria y verdad;

10. Regula los alcances y requisitos de los recursos de ayuda, de los fondos de emergencia, y de la reparación integral;

11. Introduce un mecanismo de control y seguimiento de los órganos de fiscalización a las dependencias y entidades que prestan servicios de atención a víctimas;

12. Regula el procedimiento de la facultad de atracción en favor de las víctimas del fuero común;

13. Como medidas de reparación colectiva, se prevé la construcción de lugares o monumentos de memoria, la recuperación de escenarios de encuentro comunitario o de prácticas y tradiciones socioculturales, así como la realización de estudios encaminados a la revelación histórica de los hechos victimizantes con la finalidad de conmemorar a las víctimas y conceder el derecho a la verdad, y

14. Se establece además de manera específica los trabajos que deberán llevar a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para atender a víctimas de delito y de violación a sus derechos humanos, a través de acciones en materia de acceso a la justicia, reparación integral.

En ese sentido, al realizar un análisis del texto del anteproyecto de Reglamento, se advierte que las dimensiones y alcances de los beneficios que los sujetos regulados obtendrán derivados de la emisión de la propuesta regulatoria son, sin duda alguna, mayores respecto de los costos que pudieran generar a los particulares en el proceso de acreditación de la calidad de víctima.

La no emisión de la propuesta regulatoria traería como consecuencia el entorpecimiento en los procedimientos, procesos y acciones para determinar el ejercicio particular de los beneficios antes mencionados y que se encuentran previstos en la LGV, causando una afectación y detrimento de las personas en situación de víctimas en específico de aquellas personas en situación de vulnerabilidad.

Derivado de lo anterior, la CEAV requiere contar con un instrumento normativo jurídico que garantice a las víctimas de delito o de violaciones a sus derechos humanos, las prerrogativas establecidas en la LGV, de manera eficaz, eficiente y en coordinación con todas y cada una de las dependencia y entidades de la Administración Pública que tengan injerencia en dicha materia.